MENDOZA

LEY 8477
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Distinción Médica Anual Doctor Ramón Carrillo.
Sanción: 03/10/2012; Promulgación: 24/10/2012; Boletín Oficial 12/11/2012

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de LEY:

Artículo 1º - Institúyese en la Honorable Legislatura Provincial la Distinción Médica Anual "Doctor Ramón Carrillo", destinada a distinguir la labor, dedicación y trayectoria de los médicos mendocinos.
Art. 2º - La Distinción será única y comprende las áreas de investigación, docencia, atención de la salud y todo otro desempeño que promueva el bienestar y desarrollo psicofísico de la población mendocina.
Art. 3º - El requisito fundamental que debe cumplir el médico postulado es el de residir en la Provincia de Mendoza y de haber realizado la mayor parte de su actividad en nuestra Provincia.
Art. 4º - Créase la Comisión Bicameral compuesta por un Senador y un Diputado por cada bloque parlamentario y presidida por el Presidente del H. Senado.
Art. 5º - La Comisión tendrá la responsabilidad de emitir en el mes de setiembre la convocatoria pública a la presentación de las nominaciones, a las instituciones como Círculo Médico, Sociedades Científicas, Hospitales Públicos y Privados y demás Entidades Intermedias con Personería Jurídica.
Art. 6º - La Comisión queda facultada para elaborar el reglamento de funcionamiento; procedimiento de convocatoria; criterios de recepción, evaluación y selección de los nominados; disposiciones generales e invitación a participar del jurado a representantes de Facultades de Medicina y Comisiones de Salud de la Legislatura.
Art. 7º - La Comisión deliberará en forma secreta, emitiendo luego un despacho, el cual estará terminado el 31 de diciembre de cada año, con las nominaciones definitivas, las que serán publicadas, quedando a disposición de la Asamblea Legislativa, la cual se reunirá el día 7 de marzo, natalicio del Doctor Ramón Carrillo, en acto especial para hacer entrega de la distinción médica.
Art. 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Carlos G. Ciurca; Sebastián P. Brizuela; Jorge Tanus; Jorge Manzitti

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos